

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 SET. 2019

GA U 06 214

Doctora:
CAROLINA ACOSTA BLANCO
CONSULTORIO MEDICO N° 437.
Carrera 30 N° 1 – 850 Torre Médica del Complejo Portoazul
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref: Auto No. 000 016 66

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 00731 del 11 de julio del 2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



17-09-2019
000 016 66

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, del Consultorio Médico N° 437, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 00731 del 11 de julio del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. CAROLINA ACOSTA BLANCO, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1° nivel que presta los servicios de:

- *Medicina Esp. En pediatría e Infectología.*

Horario de Atención al Público: lunes y sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

Miércoles y viernes: 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

Profesionales (2).

Con un número de pacientes promedio de 5 por día.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: REVISION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA.

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el consultorio N° 437 de la Dra. CAROLINA ACOSTA BLANCO, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; tiene como objetivo establecer planes de mejora ambiental enfocados al buen manejo de residuos generados de la atención en salud siguiendo los lineamientos ambientales.

Objetivos Específicos:

Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las

Japan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrollarían dentro del Plan.

INFORMACIÓN GENERAL:

Se encuentra detallada la información del consultorio N° 437 de la Dra. CAROLINA ACOSTA BLANCO, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia.

- ✓ Descripción de la actividad económica.
- ✓ Municipio.
- ✓ Nit.
- ✓ Teléfonos.
- ✓ Servicios Prestados.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

El Consultorio N° 437 de la Dra. CAROLINA ACOSTA BLANCO, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; en el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales en la salud humana y el ambiente, garantizando el cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria vigente.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

El consultorio N° 437 de la Dra. CAROLINA ACOSTA BLANCO, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGIRASA, que desarrollará un programa de capacitación para todo el personal con el fin de generar cultura ambiental y facilitar el manejo de los residuos, en aras de minimizar los posibles impactos negativos al ambiente y salud.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

El consultorio N° 437 de la Dra. CAROLINA ACOSTA BLANCO, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y ordinarios, cumpliendo con los recipientes con las características establecidas y ceñidos a los códigos de colores, rotulando con el nombre del departamento, el residuo que contiene y los símbolos internacionales antes de llegar al almacenamiento central.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Los residuos generados son incinerados, el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados, son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P., la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

No le aplica.

paper

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias del consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales o atípicas.

Se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de que ocurra una emergencia que ponga en peligro la salud física del personal y paciente actúe de manera adecuada y garantizando la seguridad.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:

El consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, no presenta en su PGIRASA indicadores de gestión interna.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, no cuenta con el cronograma de actividades establecidas por el comité interno.

COSTO DEL PLAN:

El consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul, en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, no muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene convenio con la Clínica Porto azul para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Portoazul. La entidad cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección con una frecuencia de recolección diaria de 0,1 g/día, para un total mensual de 1 kg/mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria, y con una cantidad de recolección de 0,2 g/día para un total de 1 kg/mensual de residuos ordinarios; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento, son pesados los residuos ordinarios.

El personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

baocuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, aportó durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, presentó el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta y el programa de seguridad y salud en el trabajo.

El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, aportó los certificados de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, el profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, recibe capacitación para desempeñar dicha labor por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central en la parte interna de la entidad para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2.6.2 de la resolución 1164 de 2002.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio N° 437, ubicado en la torre medica del Complejo Portoazul de la Dra. Carolina Acosta Blanco, del Municipio de Puerto Colombia, se puede concluir lo siguiente:

- El Consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, tiene convenio suscrito vigente con el complejo portoazul, que conste que la empresa de servicios especiales Tecniamsa S.A. E.S.P., se encarga de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos.*
- El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, cuenta con el PGIRASA, el cual está implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016 art. 2.8.10.6.*
- El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, de Puerto Colombia – Atlántico, mostró copia de convenio suscrito con la empresa la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.*

34004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Los residuos son embalados, rotulados y etiquetados, pesados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
- El Consultorio Médico N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, aportó los recibos de recolección en la visita realizada a la entidad.
- El Consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, no evidencia indicadores de gestión interna, Cronograma de actividades, Revisión de los programas ni costos del plan para la debida aplicabilidad del PGIRASA.

Permisos de Emisión Atmosférica: El Consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio N° 437 de la Dra. Carolina Acosta Blanco, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa,

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la Doctora Carolina Acosta Blanco, con relación al Consultorio Médico N° 437, localizado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Carolina Acosta Blanco, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.798.024, con relación a la actividad realizada en el Consultorio Médico N° 437, localizado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Remitir a la CRA un adendo al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, en el cual se describa los indicadores de gestión interna, cronograma de actividades, revisión de los programas y costos del plan para poder desarrollar las actividades planteadas en su PGIRASA. Este documento debe ser remitido en un plazo no mayor a treinta (30) días
2. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses, la cual debe contener la siguiente información:
 - a) Remitir recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, debidamente embalados, envasados y etiquetado Artículo 2.8.10.6. inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
 - b) Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002
 - c) Presentar Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
 - d) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001666 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CAROLINA ACOSTA BLANCO EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 437, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000731 del 11 de julio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

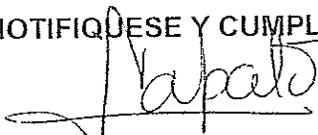
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

17 SET. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 00731 del 11 de julio del 2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón.